



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2020-0029 SE ADOPTÓ DECISIÓN DE FONDO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

PRIMERO: Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra del profesional de la Arquitectura **ALEJANDRO PEREZ CORRALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.486.153 de Bogotá y con Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **A25700- 52566**, por la presunta infracción al Código de Ética de que trata la Ley 435 de 1998 en concordancia con la Ley 1768 de 2015, con ocasión al presunto incumplimiento de las obligaciones generadas en el acuerdo de voluntades celebrado para el trámite de la licencia de construcción del predio ubicado en la Carrera 73 l No. 69 – 31 de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y ss de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

1. Escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor **CARLOS FAJARDO GUEVARA**, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA.
2. Escuchar en diligencia de declaración juramentada a los señores **DICKSON TORRES E IVÁN MAURICIO AREVALO**, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA.
3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre al profesional de la arquitectura **ALEJANDRO PEREZ CORRALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.486.153 de Bogotá y con Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **A25700- 52566**, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA.

CUARTO: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con el informe de servidor público que da inicio a la presente actuación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, el contenido de la presente decisión, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

SEXTO: Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieran aceptado ser notificados de esta manera.

SEPTIMO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona con amplias facultades al Coordinador de la Subdirección Jurídica y/o a los Profesionales adscritos a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

OCTAVO: En cumplimiento a lo previsto en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con los artículos 19 y ss del Acuerdo 08 del 27 de noviembre de 2015, para el cumplimiento





de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona a la Subdirección Jurídica y a sus profesionales adscritos, con el fin de que practiquen las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación.

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy 16 de marzo de 2021. Conste.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy 18 de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

